



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO N° 719

(4 DE OCTUBRE DE 2017)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. 526 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, AL PREDIO DENOMINADO ARROYO GRANDE UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA, SANTA CATALINA Y CLEMENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

**LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 48 y numeral 15 del artículo 12, de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el numeral 24 del artículo 4° y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 del 07 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República,

I. CONSIDERANDO

En los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, se consagran los procedimientos agrarios, dentro de los que se encuentran los de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos.

Conforme a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, esta entidad se encuentra facultada, para adelantar los procedimientos previos tendientes a la obtención de información suficiente, que permita determinar la viabilidad o no de iniciar cualquiera de los procesos citados con antelación.

Mediante memorando radicado con No. 20133128802 del 4/07/2013, suscrito por el Director Técnico de Procesos Agrarios del INCODER, se remitió a la Dirección Territorial del Bolívar, la solicitud presentada por el señor Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez, mediante el cual solicitó el inicio de los procesos administrativos de clarificación, deslinde y recuperación de los predios baldíos ubicados en los sectores rurales de Arroyo Grande y Arroyo de las Canoas, Jurisdicción de Cartagena de Indias D.T., departamento de Bolívar.

Que mediante Auto de fecha 21 de diciembre de 2013, la Directora Territorial de Bolívar, dispuso iniciar las diligencias previas, con el fin de contar con el fundamento necesario para decidir si corresponde o no, dar inicio a procedimiento de agrario de clarificación.

Que la Corte Constitucional, en fallo de Tutela T-601/16 del 2 de noviembre (2016), resolvió entre otras, **TUTELAR** los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, al debido proceso administrativo y de petición de los accionantes, bien pertenecientes a la Comunidad de copropietarios del predio Hacienda Arroyo Grande, bien pertenecientes a los Consejos Comunitarios de la Europa, Arroyo Grande y Amanzaguapos.

Adicionalmente, en el numeral tercero del resuelve del fallo citado, ordenó: *“al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la escritura pública N° 161 de 1897. Proceso dentro del cual deben primar los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes, en virtud de la especial protección constitucional de la que gozan que, como se indicó, redunde en el enriquecimiento cultural de toda la nación colombiana, obviamente también respetando los derechos reales y en general los derechos adquiridos de buena fe”*.

AUTO No. 719 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2017 Hoja N°2

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. 526 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, AL PREDIO DENOMINADO ARROYO GRANDE UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA, SANTA CATALINA Y CLEMENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que Mediante Auto No. 112 del 13 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras Avocó conocimiento del proceso de Clarificación de la propiedad rural, del predio denominado Hacienda Arroyo Grande, ubicado en los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia del departamento de Bolívar, identificado según el fallo de Tutela T- 601 de 2016 con el folio de matrícula No. 060- 34226.

Que mediante Auto No. 152 del 27 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras trasladó pruebas del proceso de extinción del derecho de dominio privado, adelantado sobre el predio conocido como la "PUA 2" al expediente de Clarificación de la Propiedad del predio denominado "HACIENDA ARROYO GRANDE", información relevante para la determinación de la espacialidad del predio objeto de Clarificación.

Que mediante Auto No. 349 del 19 de mayo de 2017 se requirió a todos los interesados que se presuman ser titulares de derecho reales de propiedad y dominio, de los terrenos que hacen parte del predio denominado hacienda arroyo grande, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

La Agencia Nacional de Tierras, profirió Auto No. 256 del 29 de agosto de 2017, mediante el cual se ordenó la realización de una visita de validación en terreno del área comprendida dentro del globo de terreno denominado Hacienda Arroyo Grande para la identificación de parcialidades territoriales, determinando además de sus límites precisos, los confirmados por el Consejo de Estado, Sala de Consulta el Servicio Civil el día 29 de abril de 2014, en concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2010-00071-00, respecto de las playas marítimas y terrenos de bajamar.

Se estableció en dicho auto que, esta visita deberá dar cuenta de ocupaciones actuales existentes, y que adicionalmente, en cumplimiento de lo prescrito en la sentencia de tutela, deberá identificar los caminos que las comunidades allí asentadas han transitado tradicionalmente para acceder al mar Caribe.

De los resultados obtenidos en dicha visita, se determinará si es procedente enviar a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras y a la Alcaldía de Cartagena, para que se lleve a cabo la recuperación material de los predios Baldíos y Bienes de uso público ya identificados con anterioridad en el proceso de deslinde.

Teniendo en cuenta lo mencionado en este acápite, es clara la necesidad de determinar los linderos y ubicación espacial de los terrenos determinados en la Resolución que deslindó y delimitó los terrenos de uso público correspondientes a parte de las PLAYAS MARÍTIMAS DE ARROYO GRANDE, la antigua ISLA CASCAJO, y los terrenos baldíos adyacentes que conforman la parte de la ZONA DE ACREECIÓN SEDIMENTARIA, ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande y aquellos determinados en el acto administrativo que constituyó una reserva especial en favor del Ministerio de Defensa - Armada Nacional, el cual fue aprobado por el Gobierno Nacional y se encuentra en firme de conformidad al fallo del Consejo de Estado (Radicación: 11001-03-26-000-2005-00053-01 (31.451)).

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados, la Subdirección de procesos Agrarios en el marco del proceso de clarificación de la propiedad:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la práctica una visita de validación en terreno del área comprendida dentro del globo de terreno denominado Hacienda Arroyo Grande ubicado los municipios de Cartagena, Santa Catalina y Clemencia para la identificación de parcialidades territoriales, determinando además de sus límites precisos, los confirmados por el Consejo de Estado, Sala de Consulta el Servicio Civil el día 29 de abril de 2014, en concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2010-00071-00, respecto de las playas marítimas de Arroyo Grande, zona de Acreción Sedimentaria y la Isla Cascajo, esto en los términos de lo ordenado en el auto No. 526 del 29 de agosto de 2017;

AUTO No. 719 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2017 Hoja N°3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. 526 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, AL PREDIO DENOMINADO ARROYO GRANDE UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA, SANTA CATALINA Y CLEMENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Diligencia que se fijara para los días del 20 a 24 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 am.

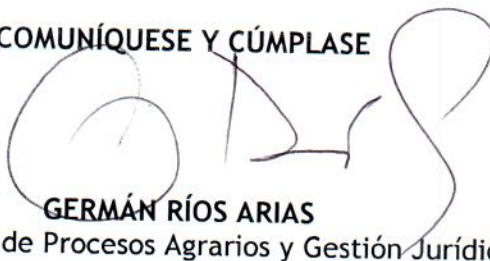
ARTICULO SEGUNDO. Desígnese para la práctica de Inspección Ocular a profesionales de la Agencia Nacional de Tierras-ANT.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar mediante oficio el contenido de la presente providencia al Procurador Ambiental y Agrario, conforme al artículo 2.14.19.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto a los demás interesados mediante publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 12 2.14.19.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RÍOS ARIAS

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica